

Nº

104

J 1296/10

Año de 1834

José y Juan Nages Padre, e hijos Albetares de
la villa de Villarluengo piden la nulidad de la des
pedida que al Padre le hizo la en Baraque de los con
vita.

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA



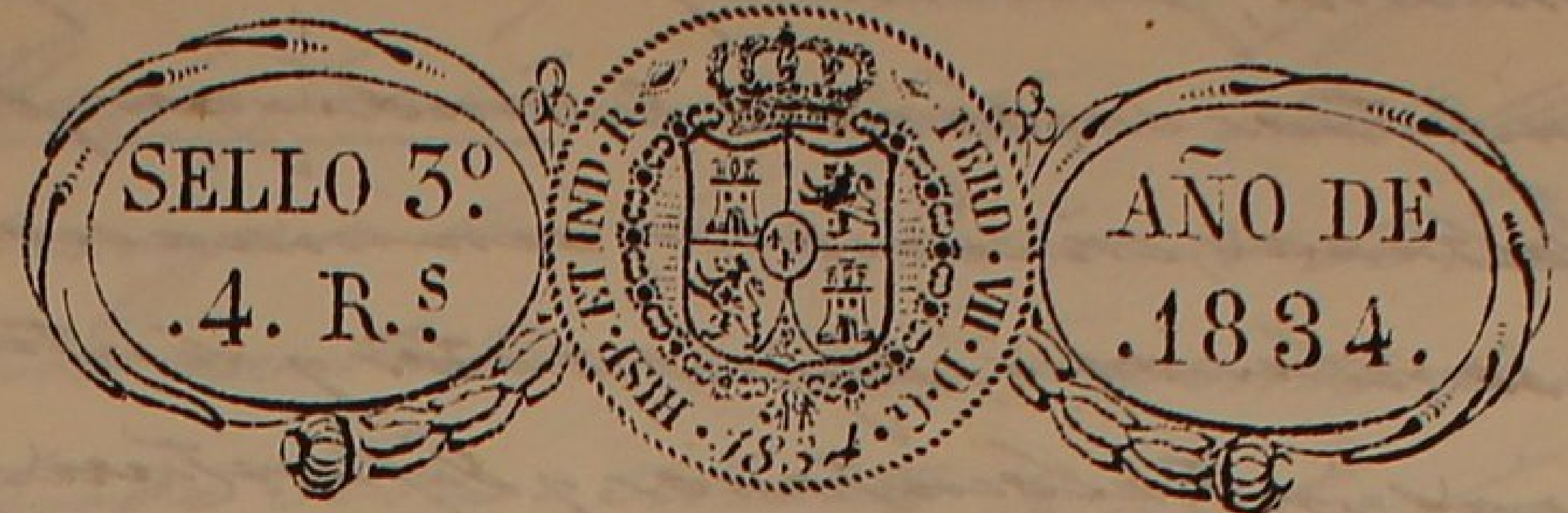
Handwritten signature or scribble in brown ink.

Faint handwritten text, possibly a note or address, in brown ink.

ARCHIVO
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a name or title.



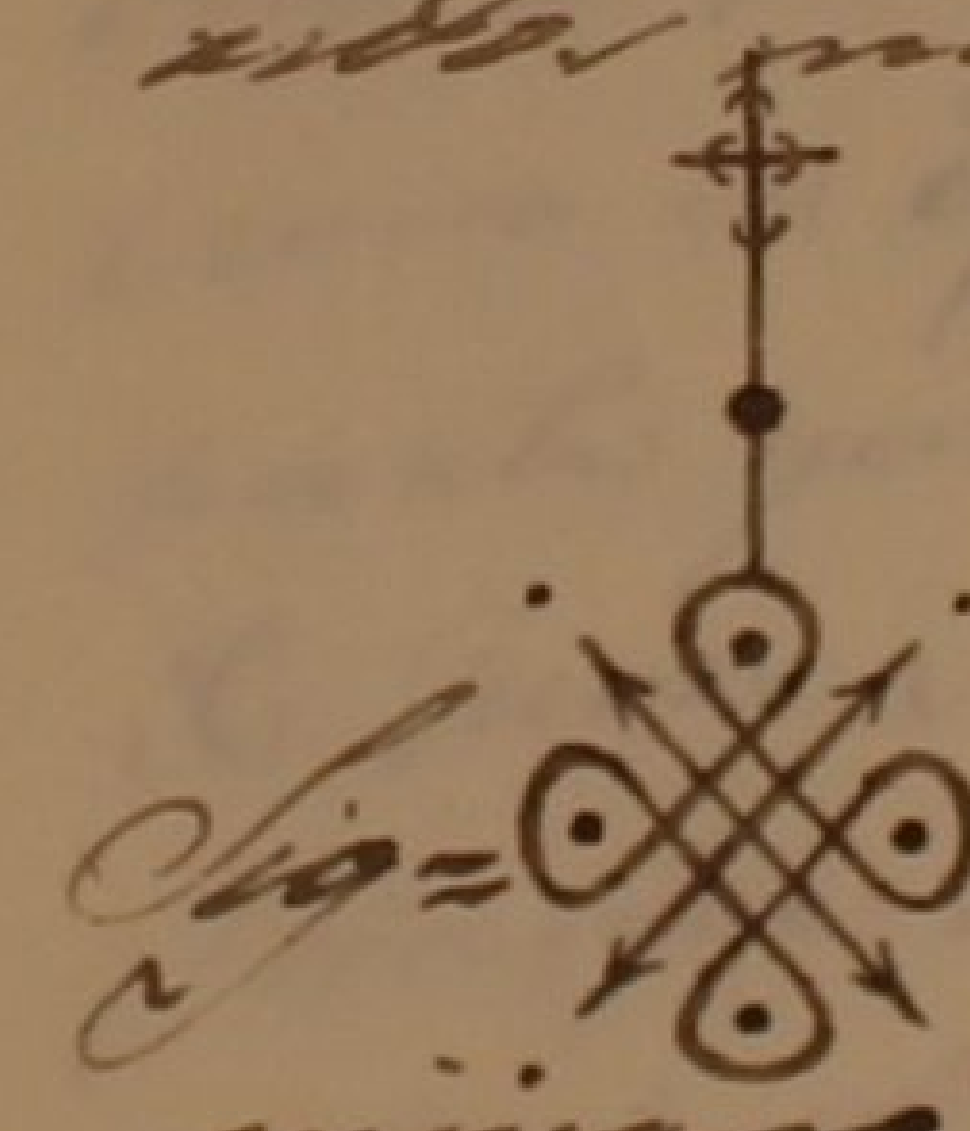
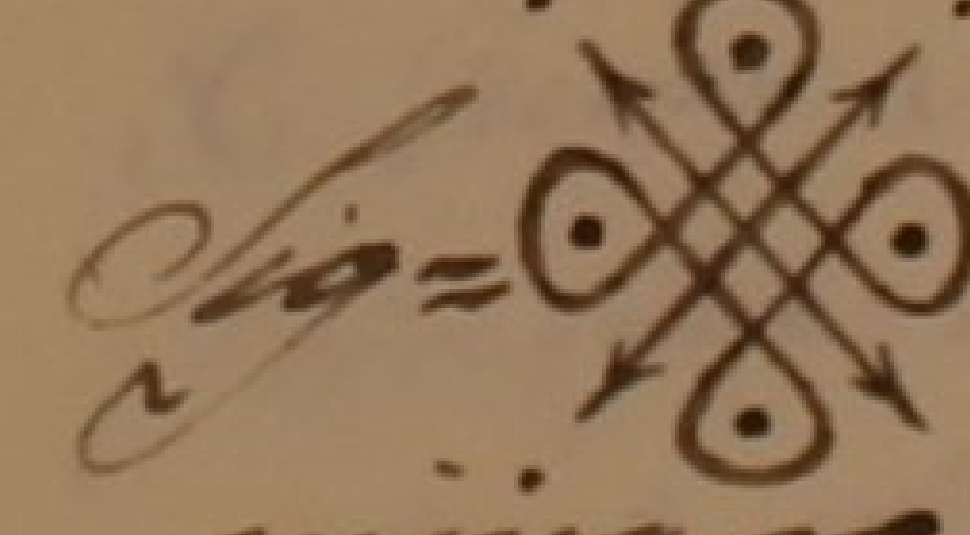
VALGA PARA EL REINADO DE SU Magestad LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

En Dei nomine Amen. Su a toda manifestado. Que doña Doña Juana, y Juan Laguna, padre e hijo, Maestros Veterinarios, vecinos de la Villa de Villanueva; sin revocar los demás Procuradores por doña Doña antes de ahora constituidos, creados, y nombrados, de nuevo de nuestro buen grado, constituimos, creamos, y nombramos en Procuradores nuestros legítimos a D. Miguel Ballarín, D. Ramon Lafiguera, y D. Manuel Blasco, Canclerías y del Número de la Real Audiencia de Aragón, residentes en la Ciudad de Zaragoza, para que por doña Doña, en nombre nuestro, y representando nuestras personas, acciones, y derechos, puedan juntos, y cada uno de por sí intervenir, e intervinieren en todos, y en cualesquier Pleitos, cuestiones, y demandas que al presente tenemos, o esperamos tener en adelante con cualesquier personas o personas, cuerpos, colegios, capitulos, y Universidades, de cualquier estado, grado, y condicion sean, y en juicio y fuera de él, oír, y ver, y de cualesquieras peticiones, y demandas, presenten, e intervinieren, autor, testigos, y probanzas, hagan, requirir.



mentos, protestas y excomuniones, piden se-
questros, embargos, desembargos, prisiones,
soluciones, excomuniones, excomunicaciones,
y conclusiones, digan antes y senten-
cias interlocutorias y definitivas, acepten
lo favorable y de lo contrario apelen, pue-
ten los licitos y honestos juramentos que
para liquidar la Justicia y verdad fueren
convenientes, y finalmente hagan todas
las diligencias judiciales y extrajudiciales
que en el ingreso y dilatado curso de los Ple-
tos pudiesen convenir y precisarse, aunque
por su naturaleza y calidad requirieran
mayor especial orden que el copiado, que
para todo ello los damos, concedemos y auto-
rizamos a dichos nuestros Procuradores jun-
tos, o de por sí todo el poder que tenemos
y el que según fuere, derecho o en otra
manera se requiere, o necesario y dex-
tar podemos sin limitacion alguna. Non
prentad de que lo puedan substituir tan-
tas cuantas veces quisiere, revocando-
unos substitutos, y nombrando otros de
nuevo. Y prometemos haver por firmes
y validos perpetuamente todo cuanto en
virtud del presente hicieren, firmaren,
otorgaren y procuraren la citados mis-
mos Procuradores juntos, o de por sí, y
sus substitutos en su caso, y aquellos no re-
vocan en tiempo ni manera alguna, de
jó obligacion que a ello hacemos. De most-
ras de personas y bienes, así muebles como

otros donde quieros haverlos y por haverlos. =
Hecho fue lo sobredicho en la Villa de Villar-
luengo a seis dias del mes de Marzo del
año contado del Nacimiento de Nuestro-
Señor Jesu-Christo de mil ochocientos tres-
enta y quatro, siendo a ello presentes por
testigos Ignacio Piquero, de oficio Alca-
de, y Francisco Rueda, jurados con-
tra vecinos de dicha Villa: Toda conti-
nuada esta Escritura de todas en su No-
ta original en papel del Real Sello co-
rta según fuere de Aragón; de donde
extrahe la presente por primera Extrac-
ta a instancia de los Abogados en este
pleito del Real Sello tercero que le con-
responde, en el día de hoy siete de los refe-
ridos mes y año, de que doy fe.


Yo =  = no de mi Juan José Martín Es-
cribano de S. M. (que Dios guarde) de
Serrano y Argando de las Villas de Villar-
luengo y Lacañada, domiciliado en
la primera, que a lo sobredicho jur-
tamente con los testigos arriba nom-
brados presente fui, testifiqué, firmé
y cerré.

Calpa por el Reguado & M. la Puera Dono Gabel B.



Jorge Caubro hijo del Ayuntamiento de esta villa de Pitarque
Certifico: que por los M. Compositores mayor parte el Ayun-
tamto de esta villa, y en virtud de las facultades que se les
tenian conferidas por la Junta de veintena, en su sesion
celebrada en el dia quince de Agosto, se les confirió a Jay-
me Nager y Juan Nager Maestros Albergares residentes
en la villa de Villarluengo, mediante su aucion verbal
celebrada entre ambos, M. de Ayto y el expresado Jayme
Nager, ya mi presencia a principios del mes de Octubre
de este corriente año, las Cacañes de esta conduta de un
profesion por tiempo de un año, quedo principio en el
dia de Sr Miguel de Setiembre ultimo finado, y con-
cluido en igual dia del año viniente mil ochocientos
treinta y quatro. Y para que conste a requerimiento
de Juan Nager doy la presente que firmo en
Pitarque a diez y nueve de Noviembre de mil
ochocientos treinta y tres

Jorge Caubro huf



N.º 1



VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

[Handwritten flourish]

Jorge Paucho Emv. publico por R.M. (que Dios que) del lugar de
 gado ord. de la villa de Pitarque y Rio de su Ayuntamiento de
 Certifico: que a principios del mes de Setiembre de mil
 ochocientos treinta y tres: por los componentes mayor
 parte el Ayuntamiento de esta villa se le confirió
 la vacante de la Conducta de Abeytas a Leyme
 Mayor Abeytas veuno de Villarrealgo por tiem-
 po de un año debiendo dar principio en treinta de
 Setiembre de dicho año treinta y tres y finara en igual
 al dia del año mil ochocientos treinta y cuatro con
 el plano de cincuenta libras monedas valencianas
 la mitad pagada en trigo y la otra mitad en di-
 nero de cuyo concesion no se otorgo obligacion al
 quano, y si solo se trato verbalmente y para que con-
 te a requerimiento de parte de hoy la presente que se
 dio en Pitarque a dos de Abril de mil ochocien-
 tos treinta y cuatro

Jorge Paucho

VAIGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.



endo.



VAIGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.



Exmo. Sr.

Ramon de Lafiguera en nombre de Jaime y Juan Nager vecinos de Villavieja, usando de su poder que presento ante V. E. povero y como mejor proceda digo: Que mis principales son padre e hijo ambos maestros Albitares, quienes con esta calidad han servido por muchos años la conducta de la Villa de Vitoria que se halla a corta distancia de la de Villavieja. En los primeros dias del mes de Abril del año proximo pasado los individuos componentes el Ayuntamiento de la referida Villa de Vitoria, confirieron la conducta de Albitares a Jaime Nager uno de mis principales por tiempo de un año que dió principio en el dia treinta de Mayo mes de Abril y finaría en igual dia del corriente año y precio o salario de cincuenta libras moneda Valenciana, pagaderos la mitad en trigo y la otra mitad en dinero cuyo contrato no se otorgó escritura alguna y si solo fue verbal como resulta de los testimonios dados por el Exmo. R. Secretario del Ayuntamiento de la citada Villa de Vitoria que presento con los num. 1º y 2º.

Celebrado en esta forma el mencionado contrato verbal empezó mi parte a ponerlo en execucion enviando a su hijo Juan a visitar y medicar las caballerias de Vitoria, en varias veces le dieron aviso para ello segun costumbre q. siempre han tenido y observado los vecinos de esta Villa como es publico y caso de negocio, lo que yo he cumplido. Esto no obstante y sin embargo de no haberse dado la mas minima queja por Vitoria alguno contra ninguno de mis dos principales, el Alcalde de la referida Villa de Vitoria Calisto Manforte bajo el dia ocho de Noviembre ultimo dirigió a los mismos un oficio a nombre de su Ayuntamiento en el que los despedía de la conducta sin dadas en el otro causal que la de que tenian Albitares existiendo en el pueblo; al que contestaron que mis poseses que no habian dado lugar a que yo me despidiera de ellos.



GOBIERNO DE ARAGON

rescindir la contrata, y por consiguiente que no se deban por despedidos, y que estaban para servir la como siempre lo que igualmente se justificara con negarse de contrario.

El hombre de cualquier modo que se obligue queda obligado segun la ley: de que mi principal queda obligado por la misma en el contrato verbal que hizo con el Ayuntamiento de Pitarque no cabe duda alguna por que en susal ta por el testimonio dado p. el ref. Sr. D. consiguientemente hasta el dia treinta de Set. proximo veniente no queda rescindiendo la obligacion contratada ver ualun. sin que valga el decir que desde el dia ocho de Noviembre tiene Pitarque libertad entera en la misma, por q. la obligacion contratada entre el Albitar y el Ayuntamiento fue absoluta y sin condicion alguna; an es que si este ha querido para su mayor comodidad admitir segundo Albitar que se lo pague sin perjuicio de cumplir con la primera obligacion. Observando por fin mi principal que no se le da aviso por ninguno de los Vecinos como tienen obligacion para que pase a mediar las caballerias, presume que con este fundamento se le negara la paga de su conducta; y para que asi no suceda

A.E. pido y suplico que teniendo por presentados estos poder y documentos se sirva declarar que la justicia y Ayuntamiento de las expresada Villa de Pitarque debe satisfacer a mi parte el tanto estipulado en su contrata veniendo que sea el plazo convenido en el dia treinta de Set. proximo veniente; condenandolo en todas las costas de este recurso con los demas pronunciam. que correspondan, en justicia que pida con la certif. necesaria y para ello

D.º Joaquín Maynar Ramon de Sifiguera

Auto
del Sr.
D.º de
Toledo
Moyano
Alvar
Puri
Arguro

Larag. junio nueve de 1834 Sr. D.º Gual
Informe la justicia y Ayuntamiento de la villa de Pitarque dentro de ocho dias lo que se le ofusca y p verba sobre el contenido de este recurso, y venido el informe, pase a la vista al Fiscal de el Sr. D.º

Nº 77 En diez de Mayo notifico este auto a Ramon de Sifiguera, Sr. de mi Sr. de su parte en persona en el Sr. D.º de Larag. de Setiembre de 1834



VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

Don Antonio Nasarre de Setosa, Teniente Coronel de Infanteria, Doctor en D.º (Armas), Secretario de la Reyna S.ª y de su Real A.ª de Aragon

Certifico: Que ante los Señores del Real Acuerdo se ha dado cuenta del recurso cuyo tenor y el del auto a el provisto es como se sigue. Sr. D.º Ramon de Sifiguera en nombre de Jaime y Juan Naga Minon de Villaluengo, usano de su poder que presento ante V.º B.º y como mejor o proceda digo: Que mis Padres son Padre Nijo ambos Maestros Albitares, quienes con esta calidad han servido por muchos años la conduta de la Villa de Pitarque que se halla a corta distancia de la de Villaluengo. En los primeros dias del mes de Setiembre del año proximo pasado los individuos componentes el Ayuntamiento de la referida

Villa de Pitarque, confirieron la conduta de Albitar a Jaime Saguas mas de mis prales por tiempo de un año que dio principio en el dia treinta de dos mes de Setiembre y finara en igual dia de el corriente año y precio o salario de cincuenta libras moneda Valenciana pagaderas la mitad en trigo y la otra mitad en Dinero, de cuyo contrato no se otorgo otra alguna y si solo fue verbal como resulta de los testimonios dados por el Sr. D. Juan de la Cruz del Ayuntamiento de la Citada Villa de Pitarque que concuerda con los libros Prim. y Seg. = Celebras en esta forma el mencionado contrato verbal empero mi parte a comento en ejecución embiando a su hijo Juan a Vizcaya y Medicinas la forasterias a Pitarque muchas veces le dieron aviso para ello segun costumbre que siempre han tenido y observas los Vecinos de dicha Villa como es publico y caso de negarse lo ofrezco justificar. Lo no obstante y sin embargo o no havere dado la mas minima queja por Vecino alguno contra ninguno de mis dos Prales el Alcalde de la expresada Villa de Pitarque Catix Monforte vajo el dia ocho de Nbre



VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

Ultimo, Dirigio a los mismos con Oficio a nombre de su Ayuntamiento en el que los despedia de la conduta sin darles en el otro fiscal que la o que tenian Albitar continuas en el Pueblo; al que contestaron que mis Prales que no havian dado motivo alguno para rescindir la contrata y por consiguiente que no se daban por despedido, y que estaban para servir como siempre lo que igualmente se justificara caso contrario. El nombre o cualquier modo que se obligue queda obligado segun la ley: de que mi Prial quedo obligado por la misma en el contrato verbal que hizo con el Ayuntamiento de Pitarque no cabe duda alguna, porque en resulta por el testimonio dado por el referido Sr. D. Juan de consiguiente hasta el dia treinta de Setiembre proximo siguiente no puede rescindirse la obligacion contratada verbalmente. sin que valga el Decia que

Que el día ocho de este mes de Agosto
 comparen en la misma, porque la obligación con-
 trahida entre el Abeyta y el Ayuntamiento fue
 absoluta y sin condición alguna; ni es que si este
 no quisiera para su mayor comodidad admitir se
 cuando Abeyta que se pague sin perjuicio u cumplimiento
 con la primera obligación. Merced por fin mi Sr. Rey
 que no se le dé abiso por ninguno de los vecinos
 como tienen obligación para que pague a su
 vecinas las facultades, mercedes que con este
 fundamento se le negara la paga de su conduta,
 y para que así no suceda. Q. B. Gido y J. Duplido
 que teniendo por mercedadoj. vros. poderes y docum.
 se sirva declarar que la Justicia y Ayuntamiento
 de la expresada villa de Pitarque, debe satisfacer a mi
 parte el tanto estipulado en su conduta; venido que sea
 el plazo convenido en el día treinta de Setiembre por
 vros. vros. vros. condenandolo en todas las costas de este
 recurso con los demás pronunciam. tos que corres-
 pondan en justicia que pide con la ferrifon
 necesaria y para ello &c. D. J. Joaquín

Arce
 D. Vicens
 Holes
 Moyano
 Arnan
 Peris
 Arnan

Mainar Pramon e Lafiguera Paragona
 Junio Nueve de mil ochocientos treinta
 y cuatro. Alvaros General. Informela
 Justicia y Ayuntamiento de la villa
 de Pitarque dentro de ocho dias lo que



VALGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

se le ofrezca y mereca sobre el contenido de
 este recurso: y venido el informe, pase a la
 vista del Fiscal de S. M. - Una rubri-
 ca. Y para que corra y por cualq.
 lugares de S. M. se notifique y haga
 saber firmo la presente en Zaragoza
 a once de Junio de mil ochocientos tre-
 inta y cuatro.

Antonio Masera de L...

Requirimiento. En la villa de Pitarque a los veinte y un días del mes
 de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, por parte de Jaime Reyer
 Maestro Abeyta residente en la villa de Valdehucungo se presentó a
 mi el infrascripto Enm. D. M. ocuno de la misma villa de Pitarque
 la presente Real Certificación para que la hiciera saber para
 su cumplimiento al Ayuntamiento de esta villa, y en su vir



fue me ofreci pronto a ello. y para que conste lo firmo

Jorge Lambroff

Notificacion Al Aynto. 2 en la Villa de Pitarque a los veinte y tres dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro. Yo el infrascripto Euno de su Magestad, habiendo precedido el recado politico de Ordenidad, y su permiso, notifique, e hice saber la antecedente Real Certificacion, para los fines que contiene, a los Señores Pedro Guiso Alcalde primero, Martin Polo, Pedro Yrasso Regidores, Andres Rando, y Joaquin Moliner Diputados, y Francisco Talayero Sindico Pro. componentes mayor parte el Ayuntamiento de esta Villa, en sus respectivas Personas, y para su mayor inteligencia, les entregue copia concordada fe. fiel de aquella, signada y firmada por mi dho. Euno. de que doy fe

Jorge Lambroff

Cumplim^{to} del Ayto. 3 en la Villa de Pitarque a los veinte y tres dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, el Señor Pedro Guiso Alcalde ordinario primero de la misma, de acuerdo de los R. Martin Polo y Pedro Yrasso Regidores, Andres Rando, y Joaquin Moliner Diputado, y Francisco Talayero Sindico Pro. componentes mayor parte el Ayuntamiento de esta Villa, en virtud de la Real Certificacion que antecede por ante mi el Euno. Dixo: que la obedecio, y obedecio con el respeto debido, y que en su virtud se cumplio, e informe conforme en la misma se manda. Y por esto que en Men. firmo asi lo proveyo y mando de que doy fe

Pedro Guiso

Antemi Jorge Lambroff

Informe de Pedro Guiso Alcalde, Martin Polo, y Pedro Yrasso Regidores



VALGA PARA EL REINADO DE SU Magestad LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.



Andres Rando, y Joaquin Moliner Diputado, y Francisco Talayero Sindico Pro. y como a tales componentes mayor parte el Ayuntamiento de esta Villa de Pitarque, en cumplimiento de lo mandado en la Real Certificacion que antecede, Debemos informar: que el Ayuntamiento de la misma que lo compuso en el año pasado, le concedio la vacante de la Conduta de Alcabalas a Sayme Nager a principios del mes de Setiembre por hallarse vacante a causa de no haver querido aceptar su hijo Juan, por cincuenta libras Valencianas pagadera la mitad en dinero y la otra mitad en trigo: Pero el referido Ayuntamiento obligado por sus mismas atribuciones a procurar el mejor servicio, y bienestar mayor posible para la dolencia, y enfermedades que ocurran en su Pueblo con motivo de haverse proporcionado Alcabalas con titulo existente en el Pueblo, con dictamen de su Arced. proprio al Alcabalar que se domiciliare en el Pueblo, y con su voto de Nobe. le ofrecio a Sayme Nager para que se fubiera por despedido, y por ello no ha visitado ya en este Pueblo desde dicho fecha: Pues si el Ayuntamiento lo verifico asi, fue la causal por creer que las vacantes siempre tienen el carácter de que aunque las hayan conserido, se entiende siempre con la reserva de poderlas dar a un Profesor que resida y mucho mas en un Pais de Errania, en donde la montañad, y fragoridad del terreno, y las muchas nieves, hacen casi impracticables en tiempo de invierno, el poder ser asistido con la puntualidad que exigen ocurrencias repentinas. Y para que conste cumpliendo con lo mandado firmamos el presente en Pitarque a veinte y tres de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro

Pedro Guiso

Andres Rando de Rando

Martin Polo R. Pedro Yrasso

Francisco Talayero Sindico

D. O. D. D. N. y por Joaquin Moliner Diputado que dijo no saber escribir

Jorge Lambroff





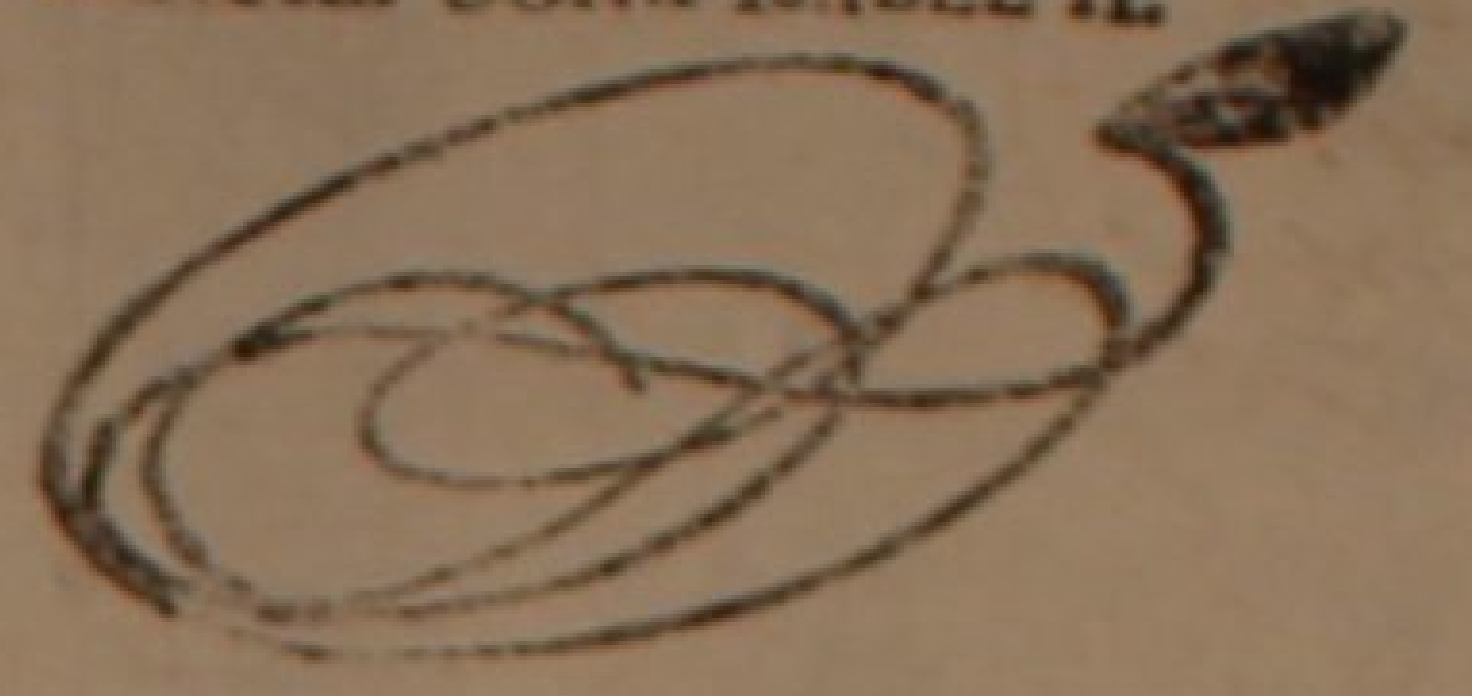
II INNO APOSTOLICE SEDIS SACRILEGIA...

Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly a continuation of a document or a separate note.

Guardo.



VAIGA PARA EL REINADO DE SU MAGESTAD LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.



Exmo. Señor.

Ramon de Lafiguera en nombre de Jaime y Juan Nager Vecinos de Villarluengo en el Expediente contra la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Pitarque sobre pago de maravedises, como mejor proceda digo: Que reproduzco la Certificacion que mi Principal obtuvo de N. E. en once de Junio ultimo juntamente con las diligencias practicadas a su continuacion.

A. E. Suplico se sirva tenerlo todo por reproducido, y mandar se quite al Expediente: asi es justicia que pido, y p.º ello &c.

Ramon de Lafiguera

Auto
Laraga. y Julio diez a 1834 Au. Genl.

Soledad
Moyano
Alvar
Ducera
Puris
Aguiar

Se mande al expediente, y pase a la vista del M. Fiscal como esta mandado.

[Signature]

El Fiscal del Sr. D. D. dice: Que el Ayuntamiento de Pitargue reconoce en su Informe que su antecesor confirió la conducta de Albeitas desde el 30 de Setiembre ult.º por un año y cantidad de cincuenta lib.º a Jaime Nager, que lo es tambien de Villabuena, y q.º lo despidió en siete de Noviembre siguiente, en el falso concepto de que se entendia con la reserva de poder conferir la conducta a un profesor q.º se da en el Pueblo, como lo ha hecho por la mayor comodidad del Vecindario mas en un pais montuoso y de sierra; pero como esto pudo y debió tenerse presente en el caso antes de conducirse a Nager a quien despues no debe perjudicarse dentro del año de su conduccion, Entiende el Fiscal se esta en el caso de declararse nula la despedida como lo solicita. Si el M.º Acuerdo no estima otra cosa.
Nager.º 19.º de Julio de 1834.

Auto
el Sr.
Soledad
Moyano
Alvar
Ducera
Puris
Aguiar
D. de Dep.

Laraga. y Julio diez y siete a 1834 Au. Genl.

Se declara nula la despedida hecha en Jaime Nager a su conducta de Albeitas por el Ayuntamiento de la Villa de Pitargue, quien le mantendra en ella hasta el M.º Miguel del corriente año.

Nager.º 19.º de Julio de 1834. *[Signature]*

Reserva de Laraga